



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320230017600
DEMANDANTE GUILLERMO BERDEJO ARDILA
MANUEL ANTONIO BERDEJO ARDILA
CAUSANTE OLGA ARDILA DE BERDEJO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez a su despacho la presente demanda de Sucesión presentada por los señores GUILLERMO BERDEJO ARDILA y MANUEL ANTONIO BERDEJO ARDILA, teniendo como causante a la señora OLGA ARDILA DE BERDEJO, en la cual el 15 de febrero de 2024, fue aportado el inventario de los bienes relictos del proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecinueve (19) de febrero de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320230017600
DEMANDANTE GUILLERMO BERDEJO ARDILA
MANUEL ANTONIO BERDEJO ARDILA
CAUSANTE OLGA ARDILA DE BERDEJO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 15 de febrero de 2024, la doctora ILBA MIRELLA BILBAO RUÍZ, aporta al expediente inventario y avalúo de los bienes relictos, el cual se define como un negocio jurídico solemne, sujeto a controversia y aprobación judicial con arreglo a los parámetros establecidos en el artículo 1310 del Código Civil, cuya elaboración, contradicción y aprobación se rige, entre otras disposiciones, por los artículos 501, 502 y 505 del C. G. del P. De allí que constituya una carga procesal a cargo de los interesados, quienes deben presentarlo bajo la gravedad del juramento, debiendo incluir todos aquellos bienes raíces o muebles, créditos, derechos y obligaciones de la causante, con el valor consensuado entre los interesados o judicialmente establecido previo peritaje o medios legales, de modo tal que, solo cuando se hubieren resuelto todas las controversias propuestas frente a ellos, se impartirá aprobación judicial, con efectos vinculantes para los participantes en el proceso, frente a quienes el inventario se constituye en la base real u objetiva de la partición toda vez que con ello, comprometen su responsabilidad penal, por lo tanto, el juez no puede suplir la actividad o inactividad de aquellos.

En tal sentido, huelga necesario requerir a la doctora ILBA MIRELLA BILBAO RUÍZ, apoderada judicial de los interesados, con el fin de aportar el inventario y avalúo correspondiente de común acuerdo y ajustado a lo que disponen los artículos 501, 502 y 505 del C. G. del P., en concordancia con los numerales 5 y 6 del artículo 489 y el numeral 4 del 444 de la misma regulación, allegando el Certificado Catastral de Avalúo de los bienes relictos y el inventario de las deudas o afirmación sobre su desconocimiento, o, en caso contrario, si a bien lo tienen, presentar la solicitud de tener el avalúo comercial, que se debe establecer judicialmente previo peritaje o medios legales, anterior a la diligencia.

Finalmente, se encuentra pendiente fijar nueva fecha de celebración de diligencia, toda vez que, en el inventario presentado no señala que su elaboración sea de común acuerdo ni contiene el Certificado Catastral de Avalúo, tal como prevé el artículo 501 del C. G. del P., siendo necesario reprogramar la diligencia con el fin de que se subsanen los aspectos antes indicados.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la doctora ILBA MIRELLA BILBAO RUÍZ, apoderada judicial de los interesados con el fin de aportar el inventario y avalúo correspondiente de común acuerdo y ajustado a lo que disponen los artículos 501, 502 y 505 del C. G. del P., en concordancia con los numerales 5 y 6 del artículo 489 y el numeral 4 del 444 de la
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



misma regulación, allegando el Certificado de Avalúo de los bienes relictos y el inventario de las deudas o afirmación sobre su desconocimiento, o, en caso contrario, si a bien lo tienen, presentar la solicitud de tener el avalúo comercial, que se debe establecer judicialmente previo peritaje o medios legales, anterior a la diligencia.

SEGUNDO: FIJAR como fecha de audiencia, el día 20 de marzo de 2024, a la 1:30 pm., para que las partes interesadas presenten el inventario de bienes y deudas de la herencia de la causante, señora OLGA ARDILA DE BERDEJO, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a92be95d0bfee5f952ee5070c80e9131928e3da8357d4f5d0aa630018119cc**

Documento generado en 19/02/2024 02:03:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>